

**Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente
y Seguridad**

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico

A N U N C I O

4244

96893

Finalizado el plazo de exposición pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al que ha estado sometido la aprobación inicial del Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019 (B.O.P. n.º 63 del día 24 de mayo de 2019) sin que hayan sido presentadas alegaciones ni sugerencias al texto reglamentario, el mismo se entiende definitivamente aprobado, haciéndose público el texto íntegro del Reglamento:

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE
TENERIFE (CEAT)**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y definición

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

Artículo 3.- Ámbito de actuación

Artículo 4.- Sede

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.- Composición del órgano ambiental. Nombramiento y cese de los miembros

Artículo 6.- Régimen de incompatibilidades. Abstención y recusación de los miembros

Artículo 7.- Régimen de funcionamiento de la CEAT

Artículo 8.- Indemnizaciones a sus miembros

Artículo 9.- La Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación ambiental constituye una herramienta eficaz para la protección del medio ambiente, implementando los criterios de sostenibilidad y alternativas en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y de la evaluación de proyectos. Garantiza así una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que se establecen mecanismos para lograr el análisis de la huella del cambio climático, medidas de minimización de impactos o compensación de los mismos.

Todo ello hace que sus determinaciones avancen hacia la consecución de un desarrollo sostenible, que se encuentra definido en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siendo esta Ley la que ha sintetizado el ordenamiento jurídico anterior, incluyendo los aspectos relativos al Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000, ratificado por España mediante Instrumento de 6 de noviembre de 2007.

En el ámbito territorial de Canarias, fue la Ley territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, donde comenzó a configurarse a nivel autonómico este instrumento de evaluación y posteriormente el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, relativo al Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos, armonizando posteriormente dicha legislación con la estatal a través de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y los Recursos Naturales.

Con la aprobación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas, y en las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos, estableciéndose en su artículo 86 la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma. En el mismo sentido se expresa el artículo 112 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

De conformidad con lo anterior, el Cabildo Insular de Tenerife decide la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife como órgano de evaluación ambiental que actúe en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en la normativa vigente, elaborando para ello el presente Reglamento cuyo objeto es la regulación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) que funciona en la actualidad de conformidad con las normas transitorias aprobadas al efecto en sesión del Pleno Insular de 6 de octubre de 2017.

Por lo expuesto y en uso de las potestades reglamentarias y de autoorganización establecida en el artículo 41 apartado 1.d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se aprueba el presente Reglamento, cuyo objeto es la regulación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y definición

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (en adelante CEAT) se constituye como el órgano de evaluación ambiental competente para la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en el ámbito territorial de la isla de Tenerife, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, hasta su resolución, con carácter previo a los acuerdos de aprobación de planes, programas y proyectos del órgano sustantivo insular o municipal, según proceda.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

La CEAT se configura como un órgano complementario colegiado del Cabildo Insular de Tenerife, de naturaleza administrativa, gozando de autonomía orgánica y funcional en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de los fines que le son propios.

A efectos administrativos, queda adscrita a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, sin que guarde dependencia orgánica ni funcional con dicha Área.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

1. El ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración.

2. El ámbito territorial de actuación de la CEAT se circunscribe a la Isla de Tenerife, lo que implica que, en virtud de convenio de colaboración, pueda actuar como órgano ambiental de los municipios de la misma.

Artículo 4.- Sede

La CEAT tiene su sede física en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife que en cada caso acuerde el Consejo de Gobierno Insular, con independencia del lugar donde se acuerde la celebración de sus sesiones.

La sede electrónica de la CEAT se aloja en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.- Composición del órgano ambiental. Nombramiento y cese de los miembros.

1. La CEAT se constituye como un órgano de carácter colegiado, siéndole de aplicación, en cuanto a su composición, organización y funcionamiento, las normas que se recogen seguidamente, y en lo no previsto en ellas, las normas que para los órganos colegiados se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supletoriamente, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Reglamento Orgánico vigente en lo que resulte de aplicación.

2. Está compuesta por miembros que deberán actuar con autonomía y reunir aptitudes que aseguren su especialización, profesionalidad e independencia, los cuales ejercerán sus funciones con imparcialidad y objetividad, basando su actuación en los principios de celeridad y eficacia, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

3. La CEAT está integrada por un mínimo de cinco (5) vocales titulares con sus respectivos suplentes, designados por el Pleno Insular, previa aceptación de éstos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integran, a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular, de entre personas con reconocida competencia profesional, y con titulación universitaria en materia ambiental, de ordenación territorial/urbanística o de proyectos, y jurídica, debiendo asegurarse que en su composición figuran representadas, de forma proporcional, tales especializaciones profesionales.

4. Los miembros de la CEAT serán nombrados por un período de cinco años, pudiendo ser nombrados nuevamente por períodos de igual duración a la señalada.

5. En todo caso, los miembros del órgano ambiental, en relación con cada expediente, deberán cumplir las garantías de separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo actuante, en los términos previstos en la legislación estatal básica, por lo que no podrán actuar como miembros titulares en los asuntos en los que hayan intervenido de forma determinante, lo que deberá ser puesto de manifiesto a la Secretaría, una vez conocido el orden del día.

6. El Presidente del órgano ambiental será designado, en virtud de Decreto del Presidente del Cabildo, de entre los vocales nombrados por el Pleno.

7. La persona titular de la Jefatura de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT, participará en las sesiones de la CEAT, con voz, pero sin voto, con el fin de informar de los expedientes incluidos en el orden del día, así como asesoramiento general sobre aspectos de su competencia.

8. La CEAT estará asistida por una persona que ejercerá las funciones de Secretaría de la misma, y que actuará como miembro, con voz y sin voto.

9. Los vocales suplentes intervendrán temporalmente en los supuestos de ausencia, vacancia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de los titulares, así como en caso de imposibilidad sobrevenida derivada de otras causas debidamente justificadas.

10. En los casos de ausencia, vacancia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular de la Presidencia, ejercerá sus funciones el vocal titular más antiguo en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.

11. En los casos de ausencia, vacancia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular de la Secretaría, ejercerá sus funciones uno de los vocales, por designación de la Presidencia de la CEAT.

12. La pérdida de la condición de vocal tendrá lugar en los supuestos de:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida.
- b) Expiración de su nombramiento.
- c) Renuncia, que habrá de ser manifestada por escrito a la Presidencia.
- d) Revocación, acordada por el órgano que los designó.

13. En el supuesto de pérdida de la condición de vocal, se deberá proceder al nombramiento de nuevo vocal que lo sustituya siguiendo el mismo procedimiento recogido en el punto tercero de este artículo.

Artículo 6.- Régimen de incompatibilidades. Causas de Abstención y recusación

1. A los miembros de la Comisión les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de la CEAT deberán abstenerse de conocer y resolver en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, independientemente de las previsiones contenidas en los artículos 5.4º y 7.5º de este Reglamento.

3. Los interesados podrán recusarlos por idénticas causas, siendo de la competencia de la Presidencia de la CEAT resolver sobre la recusación de los vocales, y del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular sobre la de la Presidencia de la misma.

Artículo 7.- Régimen de funcionamiento de la CEAT

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar y con carácter extraordinario, cuando la urgencia del asunto o el volumen de asuntos a resolver así lo haga necesario, a convocatoria de la Presidencia.

2. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia, física o telemática, de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría, así como de, al menos, dos (2) vocales.

3. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, y comunicado electrónicamente por la Secretaría a todos los miembros de la CEAT, titulares y suplentes, con una antelación mínima de 72 horas.

4. Para los asuntos en que deba decidir la CEAT, la Oficina de apoyo técnico-jurídico a la CEAT elaborará una propuesta de acuerdo para su debate y aprobación, si procede.

5. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los votos de los asistentes, resolviendo los empates el voto de calidad de la Presidencia, no pudiendo, ningún miembro asistente, abstenerse de votar salvo en los supuestos legales que procedan.

6. Los miembros de la CEAT que disientan de la propuesta aprobada podrán formular votos particulares que adoptarán la misma forma que los acuerdos.

7. De cada sesión la Secretaría extenderá acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los dictámenes aprobados.

8. A partir de la convocatoria, estarán a disposición de todos los miembros de la CEAT los expedientes completos relacionados con los asuntos a tratar.

9. Corresponde realizar el traslado de los acuerdos/ informes adoptados por la CEAT, a la Oficina de Apoyo técnico jurídico a la CEAT.

10. A las sesiones de la CEAT podrán asistir, con voz pero sin voto, cuando sean invitados por la Presidencia de la misma, cualquier funcionario o personal al servicio del Cabildo Insular, así como cuantos profesionales y representantes de las Administraciones Públicas u otras entidades considere oportuno, a los efectos de informar sobre materias específicas.

11. Todos los órganos insulares y el personal al servicio del Cabildo Insular tendrán el deber de colaborar con la CEAT en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8.- Indemnizaciones a sus miembros

Los miembros que asistan a las sesiones de la CEAT, como vocales (entendiéndose incluida la presidencia) o en el ejercicio de las funciones de Secretaría, tendrán derecho al abono de las siguientes indemnizaciones:

a) En caso de tratarse de empleados públicos que se encuentran en situación administrativa de servicio activo fuera del Cabildo Insular de Tenerife, percibirán asistencias por concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 462/2002 sobre indemnizaciones por razón de servicio; y, tratándose de empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife, percibirán la indemnización que se acuerde por el órgano competente.

b) En el caso de miembros de la CEAT que no ostenten la condición de empleados públicos, serán indemnizados conforme se prevé en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 9.- La Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico

1. La Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT se crea como una unidad administrativa desconcentrada de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, dotada de autonomía funcional para el desarrollo de las funciones que le son propias, y que se adscribe a efectos administrativos a la CEAT.

2. La persona titular de la Jefatura de la Oficina, funcionario de carrera del subgrupo A1, Técnico de Administración Especial, rama ambiental, de la Corporación Insular, será designado por el Director de Recursos Humanos, a propuesta del Presidente de la CEAT.

3. Las funciones de Secretaría de la CEAT serán ejercidas por un funcionario de carrera del subgrupo A1, Técnico de Administración General, rama jurídica, cuyo puesto de trabajo esté adscrito a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT.

4. Corresponde a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT:

- a) El registro de entrada de documentos dirigidos a la CEAT, así como el registro de salida de las comunicaciones efectuadas por la CEAT.
- b) El análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión. En especial, corresponde a la oficina de apoyo técnico jurídico la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, así como la elaboración de una propuesta de acuerdo para su debate y aprobación, si procede.
- c) El asesoramiento técnico y jurídico, así como la asistencia administrativa a la CEAT y a sus miembros. Las actuaciones administrativas de la CEAT se realizarán conforme a lo previsto en la normativa estatal básica y autonómica que resulte de aplicación, actuando como órgano de relación con otras Administraciones, otros órganos de la Corporación Insular, y/ o interesados, indistintamente, el Presidente de la CEAT o el Jefe de la Oficina.
- d) La tramitación de los expedientes administrativos relacionados con las materias propias de su competencia, y la elaboración de los informes y propuestas previos a la aprobación de convenios administrativos de colaboración con los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, en virtud de los cuales se designe a la CEAT órgano ambiental, tanto para la evaluación ambiental estratégica como para la evaluación de impacto ambiental de proyectos, conforme a lo previsto en el artículo primero.
- e) La publicación de las declaraciones e informes ambientales, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.
- f) En los términos establecidos en la legislación ambiental, la posible participación en el seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos, en el caso de planes y programas, y de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental, en el caso de proyectos.
- g) El archivo y custodia de los expedientes tramitados y resueltos por la CEAT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento para el nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, la misma estará constituida por los miembros, titulares y suplentes, designados por el Pleno, por mayoría absoluta, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2017. No obstante lo anterior, antes del 31 de diciembre de 2019, el Pleno deberá proceder a una nueva designación de sus miembros, manteniendo los ya designados su condición hasta el momento en que efectivamente se produzcan los nuevos nombramientos.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para su aprobación, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Producida su entrada en vigor, el mismo sustituirá en todos sus términos a la regulación transitoria aprobada por el Pleno Insular, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2017, y publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, nº 92 de 1 de agosto de 2018.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2019.

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo, documento firmado electrónicamente.